



Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la Compañía Gas Natural SDG, S.A., para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas.

Santiago de Compostela, venticuatro de mayo de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, don _____, conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, doña _____, en nombre y representación de la Compañía Gas Natural SDG, S.A., según consta en el poder otorgado ante el notario don _____, con fecha l _____ y número de protocolo _____.

Y en su caso, las entidades pertenecientes al grupo de sociedades de Gas Natural SDG, S.A. (Grupo Gas Natural Fenosa) que en cada momento se puedan adherir al presente convenio, a través de las correspondientes cartas de adhesión, en el sentido establecido por el artículo 42 del Código de Comercio.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar el alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiamiento público pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de

formación profesional en las instalaciones de las empresas, con el fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5°. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que estas conozcan de manera más cercana la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa colaboradora.

6°. Que la Compañía Gas Natural SDG, S.A., que a los efectos de este convenio actúa como representante de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa, está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogiéndose a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.



El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa o las empresas del grupo Gas Natural Fenosa, y no podrá establecerse entre ésta y aquél ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por el que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la entidad firmante para la implantación de proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones del grupo empresarial firmante y en los centros educativos que se indican en el anexo de este convenio.

En consecuencia, estos organismos acuerdan suscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Los proyectos de formación profesional dual de este convenio, de carácter experimental, tienen las siguientes características:

- a. Cada proyecto toma como referencia uno de los currículos oficiales implantados en la comunidad autónoma de Galicia establecidos por los siguientes decretos:
 1. Decreto 160/2011, de 7 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Instalaciones de Producción de Calor.
 2. Decreto 138/2011, de 9 de junio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
- b. La formación del ciclo formativo de Instalaciones de Producción de Calor tendrá como duración desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021 y el de



Sistemas Electrotécnicos y Automatizados desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.

- c. La formación se impartirá de manera compartida entre el centro educativo y la entidad firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo correspondiente y la obtención del título de técnico o de técnico superior.

Segunda. Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual para los ciclos formativos de Instalaciones de Producción de Calor y de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (distribución de la formación curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La Compañía Gas Natural SDG, S.A. manifiesta que es voluntad de cada una de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa cumplir con el compromiso de acoger en sus instalaciones, como mínimo, al número de alumnos y alumnas que para cada ciclo formativo se establece en el anexo. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos en la orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que autorice este proyecto experimental de formación profesional dual.

La empresa firmante o cada una de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa colaborarán de mutuo acuerdo con la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas profesionales que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. El alumnado será informado de los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de forma que la selección garantice que se cubre el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La entidad firmante o cada una de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa se comprometen a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La entidad firmante o cada una de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa aportarán a cada alumno o alumna del proyecto, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por importe mínimo de 530 € durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de forma proporcional al tiempo que el alumno o la alumna dedique a la actividad profesionalizadora en la empresa.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto objeto de este convenio serán incorporados/as en el régimen general de la Seguridad Social, asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de la formación en la empresa, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero.
- c. Para la efectividad del régimen de becas, la entidad firmante y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa e profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose hasta un máximo de cuatro horas cada quincena para la recepción del

alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Sexta. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones en cada uno de los cursos de duración del proyecto. A estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares, establecidas para cada curso en el correspondiente calendario escolar, de las que el alumnado se beneficie durante su estancia en el centro educativo, y, por otra parte, los días restantes hasta completar al menos el mínimo establecido. Estos se fijarán en las fechas que el centro educativo acuerde con la Empresa, y el centro educativo informará de ellas al alumnado.

Séptima. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

La entidad firmante o cada una de las empresas del grupo Gas Natural Fenosa nombrarán por cada ciclo formativo una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación. Asimismo, el centro formativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsable de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Además, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.

Octava. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando se considere oportuno por cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria:

- La persona titular de la subdirección general de formación profesional o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección de cada uno de los centros educativos en los que se imparte la formación.

- Dos personas representantes de la entidad firmante.

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria actuará como secretario o secretaria.

Novena. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Décima. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre el centro docente y la empresa.

Décimoprimer. La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso del interesado a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública e buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décimosegunda. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de ésta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surgieren en su aplicación y no pudieren ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.



**XUNTA
DE GALICIA**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y con el Real decreto 1720/2007, por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrolla la citada ley orgánica, ni el alumnado ni la empresa que por razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal dispondrán de estos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman en el lugar y en la fecha indicados.

**El conselleiro de Cultura, Educación
y Ordenación Universitaria**

**La representante de la Compañía Gas
Natural SDG, S.A.**

Fdo.: Román Rodríguez González

Fdo.: _____



1. ANEXO

1.1 Distribución de postos de formación por ciclo formativo e por centro educativo

Ciclo formativo	Centro educativo	Nº de prazas
Instalaciones de Producción de Calor	CIFP Ferrolterra	15
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	IES Urbano Lugris	18
Total		37

1.2 CM Instalaciones de Producción de Calor

1.2.1 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo

Duración del proyecto			Curso 2018-2019	Curso 2019-2020	Curso 2020-2021	FCT
Formación curricular	Centro educativo	Formación centro educativo (58 %)	367 h	381 h	412 h	-
	Empresa	Formación en empresa (42 %)	220 h	60 h	150 h	410 h
Total			587 h	441 h	562 h	2.000 h

FCT: Módulo de formación en centros de trabajo.



1.2.2 Temporalización de los módulos profesionales

1.2.2.1 Curso 2018-2019

Planificación

Curso 2018-2019												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.
Formación en el centro educativo				Actividad profesionalizadora / formación en la empresa								

Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0036	Máquinas y equipos térmicos	240	160	80
MP0037	Técnicas de montaje de instalaciones	240	100	140
MP0266	Configuración de instalaciones caloríficas	107	107	0
TOTAL		587	367	220

1.2.2.2 Curso 2019-2020

Planificación

Curso 2019-2020												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.
Formación en el centro educativo				Actividad profesionalizadora / formación en la empresa								

Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	266	216	50
MP0310	Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua	175	165	10
TOTAL		441	381	60

1.2.2.3 Curso 2020-2021

Planificación

Curso 2020-2021												
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



1.2.3 Adquisición, por parte del alumnado, de cualificaciones y unidades de competencia

Cualificaciones profesionales completas

<ul style="list-style-type: none">▪ Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas IMA368_2 (Real Decreto 182/2008, de 8 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:<ul style="list-style-type: none">▪
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC1156_2: Montar instalaciones caloríficas.
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC1157_2: Mantener instalaciones caloríficas.
<ul style="list-style-type: none">▪ Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas ENA190_2 (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre):
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC0602_2: Montar captadores, equipos y circuitos hidráulicos de instalaciones solares térmicas.
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC0605_2: Mantener instalaciones solares térmicas.
<ul style="list-style-type: none">▪ Montaje, puesta en servicio, mantenimiento e inspección de instalaciones receptoras y aparatos de gas ENA472_2 (Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo):
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC1522_2: Realizar instalaciones receptoras comunes e individuales de gas.
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">– UC1525_2: Mantener y reparar instalaciones receptoras y aparatos de gas.



1.3 CS Sistemas Electrotécnicos y Automatizados

1.3.1 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo

Duración del proyecto		Curso 2018-2019	Curso 2019-2020	FCT + Proyecto	
Formación curricular	Centro educativo	Formación centro educativo (65 %)	749 h	545 h	–
	Empresa	Formación en empresa (35 %)	111 h	185 h	410 h
Total			860 h	730 h	2.000 h

FCT: Módulo de formación en centros de trabajo.

1.3.2 Temporalización de los módulos profesionales

1.3.2.1 Curso 2018-2019

Planificación

Curso 2018-2019												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.
Formación en el centro educativo							Actividad profesionalizadora / formación en la empresa					

Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0517	Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones	187	167	20
MP0520	Sistemas e circuitos eléctricos	213	187	26
MP0523	Configuración de instalaciones domóticas y automáticas	140	125	15
MP0521	Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas	213	208	5
MP0527	Formación y orientación laboral	107	62	45
TOTAL		860	749	111



1.3.2.2 Curso 2019-2020

Planificación

Curso 2019-2020												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.
	Formación en el centro educativo						Actividad profesionalizadora / formación en la empresa					

Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0519	Documentación técnica en instalaciones eléctricas	105	62	43
MP0522	Desarrollo de redes eléctricas y centros de transformación	122	41	81
MP0518	Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas	240	208	32
MP0524	Configuración de instalaciones eléctricas	140	140	0
MP0528	Empresa e iniciativa emprendedora	53	53	0
MP0602	Gestión del montaje y del mantenimiento de instalaciones eléctricas	70	41	29
TOTAL		730	545	185



1.3.3 Adquisición, por parte del alumnado, de cualificaciones e unidades de competencia

Cualificaciones profesionales completas

<ul style="list-style-type: none">▪ Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios, ELE382_3 (Real decreto 328/2008, de 29 de febrero), que incluyen las siguientes unidades de competencia:
<ul style="list-style-type: none">– UC1180_3: organizar y gestionar los procesos de montaje de las instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios y con fines especiales.
<ul style="list-style-type: none">– UC1181_3: supervisar los procesos de montaje de las instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios y con fines especiales.
<ul style="list-style-type: none">– UC1182_3: organizar y gestionar los procesos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios y con fines especiales.
<ul style="list-style-type: none">– UC1183_3: supervisar los procesos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios y con fines especiales.
<ul style="list-style-type: none">▪ Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión e iluminación exterior, ELE385_3 (Real decreto 328/2008, de 29 de febrero), que incluya las siguientes unidades de competencia:
<ul style="list-style-type: none">– UC1275_3: planificar e gestionar el montaje y el mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión e iluminación exterior.
<ul style="list-style-type: none">– UC1276_3: supervisar y realizar el montaje de redes eléctricas de baja tensión e iluminación exterior.
<ul style="list-style-type: none">– UC1277_3: supervisar y realizar el mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión e iluminación exterior.

Cualificaciones profesionales incompletas

<ul style="list-style-type: none">▪ Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión, ELE260_3 (Real decreto 1115/2007, de 24 de agosto):
<ul style="list-style-type: none">– UC0831_3: desarrollar proyectos de redes eléctricas de baja tensión.
<ul style="list-style-type: none">– UC0833_3: desarrollar proyectos de instalaciones eléctricas de centros de transformación.
<ul style="list-style-type: none">– UC0834_3: desarrollar proyectos de instalaciones de iluminación exterior.